



Excmo. Ayuntamiento de
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la LEY 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.g) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a la que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de la Obligación Tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

Artículo 6°.- Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7°.- Normas de gestión

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados. Que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, el importe del deterioro de los dañados.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 8°.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondientes licencias, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la tesorería Municipal, antes de retirarla.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de Tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Puebla de Sancho Pérez a 05 de noviembre de 1.998

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON
MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGICAS**

ANEXO I (BOP 30 DE DICIEMBRE DE 1998)

La cuantía de la tasa correspondiente a los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza será la fijada en la siguiente.

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE/PTS
*Por O.V.P. con vallas, por metro lineal y día	0,15 €
*Por O.V.P. con andamios, por metro lineal y día	0,15 €
*Por O.V.P. con puntales, por elemento y día	0,15 €
*Por O.V.P. con anillas, por unidad y día	0,15 €
*Por O.V.P. con mercancía por metro cuadrado y día	0,15 €
*Por O.V.P. con materiales de construcción y escombros Por metro cuadrado y día	0,30 €
*Por O.V.P. con básculas, basculantes u otros elementos Análogos de igual naturaleza, al año	30,05 €